



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-0297**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día doce de julio del año dos mil veintitrés a las doce horas y cincuenta y tres minutos, se recibió solicitud de información por parte de de _____, en la cual solicita:

Me pongo en contacto con ustedes para informarme sobre el proceso/ la posibilidad para obtener extractos mercantiles del Centro Nacional de Registros. Ya encontré la opción de buscar por empresas _____ aquí <https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/comercio/consultas/DenominacionSociedades.htm>

Pero necesitaría recibir información detallada o certificados de empresas. Por ejemplo de la siguiente empresa: VUELA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido por ser extracto de datos relacionados a una empresa específica, es información que se encuentra disponible a través del servicio Certificación extractada, cuyos requisitos se encuentran publicado en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.cnr.gob.sv/servicios/detalle-de-servicios-del-registro-de-comercio/#certificacion-extractada>.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado."

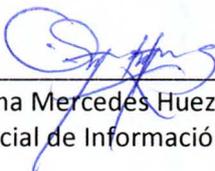
SE RESUELVE:

Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de

Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio de certificación extractada al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible al solicitarlo en las ventanillas de atención al usuario de dicho registro, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador; así mismo, puede obtener el servicio en línea en la siguiente dirección electrónica: <https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/portada/rco.htm>.; así también, puede acceder a más información a través del encargado del Centro de Llamadas, al correo edwin.mira@cnr.gob.sv, ó al teléfono 2593-5966. Es importante indicar que los datos en extracto de manera general de cada asiento de inscripción se encuentran publicados en la página principal del CNR, en el Órgano Oficial del Registro de Comercio, siendo la dirección electrónica la siguiente: <https://www.cnr.gob.sv/publicaciones-oficiales/>

- i) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

ii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**


Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

